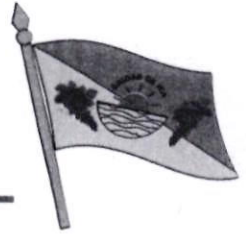




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284-2025-AMPI

Ica, 31 JUL 2025



VISTO: Que, mediante Oficio N° 0114-2025-SG-MPI, Oficio N° 322-2025-GA-MPI, Oficio N° 377-2025-PPM-MPI, Expediente Administrativo N° 0001308-2025-MPI, Expediente Judicial N° 00736-2016-0-1401-JR-CI-03, Informe Legal N° 00110-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.



Que, Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43 del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: Concepto del acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



Que, conforme al numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: **2.** La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala; "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, conforme a la Resolución N° 11 de fecha 08 de abril del 2022, con Expediente Judicial N° 00736-2016-0-1401-JR-CI-03, mediante el cual, el 3er. Juzgado Civil – Sede Central; **FALLO:** Declarando Fundado la demanda que corre de fojas 121/129 presentada por la Asociación la Victoria "La Victoria de Ica" sobre la demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad provincial de Ica y la Litisconsorte Roberta Alcedo de Languasco; consecuentemente, declara Nula la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09 de marzo del 2016, que resuelve declarar Improcedente el pedido de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI y **Ordeno:** que a la entidad Municipalidad Provincial de Ica emita nueva resolución con pronunciamiento debidamente motivado sobre los pedidos de la Administrada solicitante, teniendo presente los consideraciones expuestas en el presente proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N° 377-2025-PPM-MPI de fecha 18 de febrero del 2025, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita a la Gerencia de Administración o a quien corresponda, en cumplir con emitir el Acto Resolutivo con Pronunciamiento debidamente motivado; respecto a la resolución N° 11 que declara Fundado la demanda interpuesta por la Asociación de Vivienda La Victoria de Ica, sobre la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09 de marzo del 2016.



Que, mediante Oficio N° 322-2025-GA-MPI de fecha 19 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración remite los actuados que se originaron por la Resolución N° 11 de fecha 08 de abril del 2022, mediante el cual solicita se Declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI; para que la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncie y continúe con el trámite correspondiente.



Que, mediante Oficio N° 141-2025-GAJ-MPI de fecha 25 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita que le remitan todos los actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N° 0136-2016-AMPI, a la Secretaria General de la MPI.

Que, mediante Oficio N° 0114-2025-SG-MPI de fecha 28 de febrero del 2025, la Secretaria General remite los actuados solicitados por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Oficio N° 141-2025-GAJ-MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 00110-2025-GAJ-MPI de fecha 24 de marzo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: a) Declarar Fundado la Solicitud Interpuesto por la Sra. Martha Rosa Garibay Quispe Identificada con DNI. N° 28805720, con Expediente Administrativo N° 0001308-2025-MPI, b) Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09 de marzo del 2026 y la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20 de abril del 2011, conforme al Inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, c) Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI de fecha 15 de noviembre del 1993.

Sobre los vicios de la Resolución de alcaldía N° 136-2016-AMPI:

La Asociación de Vivienda “La Victoria de Ica”; inscrita en la Partida N° 11092323 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, representada por su presidenta la Señora Martha Garibay Quispe identificada con DNI, N° 28805720, solicito la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI, sustentando su solicitud, conforme se aprecia en el presente escrito ingresado con Expediente Administrativo N° 000243-2016-MPI de fecha 12 de enero del 2016, donde señala:

en el punto **II.- acreditación del perjuicio ocasionado, señala:** “que, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20 de abril del 2011, que no fue notificada, tanto a los herederos de quien en vida fuera nuestro vendedor y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



hoy extinto, Elard Grimaldo Fuentes, ni mucho menos a los recurrentes en nuestra condición de actuales propietarios del predio denominado “La Victoria”, debidamente representada por la persona jurídica Asociación de Vivienda “La Victoria de Ica”, quienes somos los beneficiarios de la Habilitación Urbana que fuera anulada abruptamente transgrediendo derechos fundamentales ...”;



En el punto, **III.- precisión de la Defensa que no se pudo realizar**, señala: “que, al no haber sido notificado conforme a ley el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20 de abril del 2011, no se ha podido plantear ningún tipo de recursos impugnatorios a la mencionada resolución, vulnerando de esta manera mi legítima defensa y el debido proceso, más aun que unilateralmente se ha procedido a anular un acto firme (18 años después de haber emitido y quedado firme), como son los efectos de validez de la Resolución de Alcaldía N° 701-93-AMPI), mediante la cual se aprobó la Habilitación Urbana “La Victoria”.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09 de marzo del 2016, mediante el cual Declaran Improcedente el pedido de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20 de abril del 2011, toda vez que de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones el plazo de ejecución de la habilitación urbana ya se venció en exceso.

Al respecto, cabe señalar la presente resolución no evaluó conforme a ley, la solicitud de Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20 de abril del 2011, solicitado por la señora Martha Garibay Quispe en calidad de presidenta de la Asociación de Vivienda “La Victoria de Ica”;

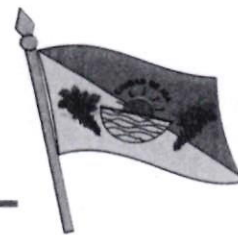
Conforme se aprecia la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI, en la cual, no existe pronunciamiento alguno sobre los alegatos de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI, por no habersele notificado conforme a Ley, motivo por el cual no pudo plantear ningún tipo de recurso impugnatorio a la mencionada resolución.

SOBRE LA RESOLUCIÓN N° 11 EMITIDA POR EL 3ER. JUZGADO CIVIL –SEDE CENTRAL:

Que, conforme a la Resolución N° 11 de fecha 08 de abril del 2022, emitida por el 3er. Juzgado Civil –Sede Central, Fallo: Declarando Fundada la demanda que corre de fojas 121/129 presentada por la Asociación de Vivienda “La Victoria de Ica” sobre demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad Provincial de Ica y la Litisconsorte Roberto Alcedo de Languasco; consecuentemente, declarar NULA la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09 de marzo del 2016, que resuelve declarar improcedente el pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI y Ordeno: Que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Ica emita nueva resolución con pronunciamiento debidamente motivado sobre los pedidos de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrada solicitante, teniendo presente las consideraciones expuestas en el presente proceso.

Que, conforme a los considerandos de la Presente Resolución N° 11, cabe resaltar que el Juzgado Civil señala en ellos siguientes considerandos:



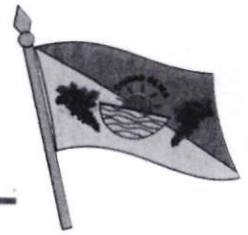
Noveno considerando: lo expuesto, queda claro, por cuanto aquello que se estaba decidiendo afectaban el ámbito o lugar de residencia de la demandante y sus asociados, pues, se estaba resolviendo, nada menos, que la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI aprobó los estudios preliminares de la Habilitación Urbana "La Victoria", por tanto, la Nulidad de dicha probación, ciertamente, afectaba su derecho a dicha habilitación Urbana que evidentemente, tiene por finalidad convertir un terreno rustico o eriazos en urbano, así, como la ejecución de obras básicas (accesibilidad a la distribución de agua y Instalación de desagüe de distribución de energía e iluminación pública), es decir, acceso a un desarrollo urbano, por tanto, debían conocer la resolución materia de Litis, al verse afectado sus derechos con la emisión de esta última resolución. Ahora, la notificación, evidentemente, debió efectuarse de la forma que más asegurar el conocimiento y enlace de sus difusión no solo por quien promovió el procedimiento administrativo N° 264-92, esto es, Elard Grimaldo Fuentes, sino para los actuales propietarios, para lo cual la demandada debió hacer uso de la forma de notificación más idónea con dicho fin, pero, de ningún modo, podía omitirla.- por lo que es este extremo el sustento de la demandada debe ser estimado; **en el presente considerando el juzgado resalta, que la administración debió de realizar la notificación conforme a ley, el cual se omitió al no notificar en el presente caso.**



Décimo considerando, que: "ahora, respecto del segundo argumentó de la demandante, no se pronunció al respecto a la alegación puntual y expresa que arguyo la demandante como sustentó central, precisamente de su pedido de nulidad (escrito que corre a fojas 145), como es, la falta de notificación y, clara esta, su impedimento para hacer uso de un derecho de defensa de cabal importancia como es el de impugnación, por el contrario, el demandado se limita a exponer citas legales y nociones sobre las figuras legales del derecho y procedimiento administrativo; más aún, fundamentando sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la nulidad de la Resolución de alcaldía N° 707-93-AMPI, en forma claramente contradictoria acepta expresamente que Roberto Alcado de Languasco no tenía legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo que llevo a la nulidad de la citada resolución administrativa, pues no acredito relación de heredero con Elard Grimaldo Fuentes, sin embargo, declara Improcedente el pedido de Nulidad de la Asociación demandante, de cualquier forma, lo que corresponde, en principio, era emitir pronunciamiento y resolver sobre la omisión de la Notificación de la demandante en el procedimiento Administrativo, precisamente, para que esta proceda conforme a su derecho a impugnar la Resolución de alcaldía N° 140-2011-AMPI en la que se resuelve declarar procedente el pedido formulado por Roberto Alcado de Languasco y, en consecuencia, la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI que aprobó los estudios preliminares de la Habilitación Urbana "La Victoria", por lo que esta alegación también resulta fundado; **a lo señalado en el presente considerando por el juzgado, concluye declara fundado debido a que la administración no se**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



pronunció sobre su apelación presentada por la interpuesta contra la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI como la falta de notificación.

Que, conforme al procedimiento de resolución se debe de garantizar los fundamentos y garantías constitucionales de la motivación señala: "la motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del estado Democrático que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución, como un tipo de estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario".



En el estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la administración deben de tener una debida motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o el colegiado, de ser el caso.



Respeto a lo señalado, se puede determinar que la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI, emitida por la Municipalidad Provincial de Ica materia de impugnación tiene vicios, el cual recaería en las causales de Nulidad previstos en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que de conformidad con las normas antes citadas y por los fundamentos precedentes administrativos, se concluye Declarar Fundado la solicitud interpuesta por Garibay Quispe Martha con Expediente Administrativo N° 0001308-2025-MPI.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Fundado la Solicitud Interpuesto por la Sra. Martha Rosa Garibay Quispe Identificada con DNI. N° 28805720, con Expediente Administrativo N° 0001308-2025-MPI

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09 de marzo del 2016 y de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20 de abril del 2011, por los considerandos expuesto y conforme al Inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI de fecha 15 de noviembre del 1993.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Secretaria General de la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a la Sra. Garibay Quispe Martha Rosa con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

